

# **Constitución y Organización de un señorío nobiliario en el obispado de Sigüenza en el siglo XV: El condado de Cifuentes**

**M<sup>a</sup> Begoña Riesco de Iturri**

946. Historia de España  
946.19.1. Historia de la Iglesia  
946.19.3. Historia de los Mendoza

## **1. INTRODUCCION \***

El dominio señorial de los Silva en el obispado de Sigüenza, se localiza en una de las más representativas regiones de Guadalajara, la Alcarria. Tiene ésta una extensión de 4.000 Km<sup>2</sup> y está limitada al norte por el río Henares y al sur por el río Tajo, hasta Trillo<sup>1</sup>. La Alcarria es un área geográfica bien definida, formada por una llanura o alta meseta de una altitud aproximada de 1.000 m., por donde discurren numerosos ríos que originan vegas estrechas aptas para la práctica de la agricultura. En este entorno destacan dos tipos de paisajes característicos: el páramo y el valle<sup>2</sup>.

---

\* Para una aproximación Geo-Histórica de los lugares y villas que constituyeron el condado de Cifuentes se pueden consultar las Relaciones Topográficas de la Provincia de Guadalajara, publicadas por J. CATALINA GARCIA, en su obra *Relación de pueblos que hoy pertenecen a la provincia de Guadalajara*. Memorial Histórico Español. Tomos 41-42. Madrid, 1930. En ella ha incluido unos anexos elaborados para el caso de Cifuentes con el apoyo de los fondos documentales del Archivo Municipal de esa localidad. Las Relaciones topográficas ofrecen noticias sobre: Cifuentes, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba y Trillo. Para los restantes lugares resulta de gran utilidad la obra de A. HERRERA CASADO, *Crónica y Guía de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara, 1983, en la que se ofrece unas generalidades sobre la ubicación geográfica y los antecedentes históricos. Para los lugares y villas que tuvieron en su época medieval castillo y fortificaciones se pueden conocer las características de los mismos, a través de la obra de F. LAYNA SERRANO, *Los castillos de Guadalajara*, Madrid, 1933. Es muy interesante también el trabajo realizado por C. MIGNOT para conocer la evolución que sufrió este territorio desde su reconquista a finales de la Edad Media, "Evolución de la estructura jurisdiccional en la región alcarreña (siglos XI-XV)", *Hispania*, Madrid, 1986, pp. 245-277.

<sup>1</sup> HERRERA CASADO, A. op. cit. p. 69.

<sup>2</sup> Ibidem.

Los primeros núcleos de población se constituyen en el siglo XII, tras la reconquista del territorio, organizándose en Comunidades de Villa y Tierra. Así por ejemplo, Cifuentes en 1085, cuando Alfonso VI conquistó la zona de la Transierra de Castilla, era una aldea del Común de Atienza<sup>3</sup> y después de 1149 Alfonso VII le concedió fuero y límites<sup>4</sup>.

Posteriormente, la política desarrollada por Alfonso X de otorgar señoríos a la nobleza repercute significativamente en la Alcarria, de forma que estas comunidades de Villa y Tierra se fueron convirtiendo en importantes núcleos señoriales. Pueden destacarse entre los eclesiásticos el del Arzobispado de Toledo y el del Obispado de Cuenca, el de la Orden de Calatrava, y entre los pertenecientes a la nobleza el de los Mendoza y el de los condes de Cifuentes, que es el que constituye el objeto de este estudio<sup>5</sup>.

A partir de la villa de Cifuentes y su Tierra y otros lugares próximos, la Casa de Silva a lo largo del siglo XV creará un importante señorío, destacando en esta labor don Juan de Silva I y su nieto don Juan de Silva II.

A finales del siglo XIV tras la derrota de Juan I de Castilla en su lucha por el trono luso, algunos miembros de este linaje portugués de los Silva tienen que emigrar a Castilla como consecuencia del apoyo prestado al monarca derrotado.

Inicialmente se asientan en el Reino de Toledo convirtiéndose en los sucesores de los Tenorio. La estrecha relación de don Juan de Silva I y Juan II de Castilla potencia la consolidación y notoriedad de este linaje en Castilla. El monarca para premiar su lealtad y los servicios prestados, a través de una brillante carrera política, le concede la villa de Cifuentes, extendiéndose de esta forma los dominios señoriales de esta casa nobiliaria por la Alcarria. Don Juan de Silva II muy vinculado a la política de los Reyes Católicos alcanzó para él y su linaje un gran prestigio en Castilla un aumento significativo de su potencial económico, lo que le permitió continuar la política patrimonial de su abuelo, adquiriendo importantes villas y lugares en torno a Cifuentes<sup>6</sup>.

## 2. FORMACION DEL SEÑORIO.-

Si los señoríos toledanos configurados por la familia Silva parten de su propia iniciativa y son complementados con concesiones regias, en la Alcarria la situación es diferente, pues los Comunes surgidos tras la reconquista por intervención regia, se convierten en importantes núcleos señoriales, desarrollándose sobre esta estructura el condado de Cifuentes en beneficio de los Silva,

---

<sup>3</sup> Ibidem. p. 70.

<sup>4</sup> Ibidem. p. 117.

<sup>5</sup> MIGNOT, C., op. cit., pp. 249-264. HERRERA CASADO, A., p. 70.

<sup>6</sup> Para un conocimiento de la genealogía de la familia Silva y de la personalidad de los titulares de este linaje, se puede consultar mi Memoria de Licenciatura, *La Casa de Silva y el Condado de Cifuentes. Un ejemplo del régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*. Universidad Complutense de Madrid, 1990. 496 pp.

merced a diversos procedimientos: donaciones regias o compras e intercambios, según los casos. Por consiguiente, la configuración de este señorío que en su primera fase se fundamenta en las mercedes regias, posteriormente se completa por compras e intercambios de villas y lugares realizados gracias al ascenso social y económico que en menos de un siglo, alcanza el linaje de los Silva.

## 2.1. Cifuentes.-

La estrecha relación que sostuvo don Juan II de Castilla y su valido don Alvaro de Luna, así como su intensa actividad política, tuvo como resultado la concesión de importantes mercedes por parte del monarca, para compensar su lealtad y los servicios prestados. Así en 1427 Juan II le concedió a Juan de Silva I la tenencia de la villa y fortaleza de Cifuentes, a la que había renunciado don Alvaro de Luna, con anterioridad<sup>7</sup>.

Este fue el principio de lo que sería la constitución del más importante dominio señorial de este linaje, y en el que se centraron los esfuerzos patrimoniales de don Juan de Silva I y su nieto.

Juan II completó la concesión anterior otorgando a doña Leonor de Acuña, esposa de Juan de Silva I, la martiniega, escribanía, portazgo y yantar de la villa de Cifuentes y su Tierra, y un molino en Trillo. Juan II estableció, dado que don Juan de Silva se había casado con doña Leonor siguiendo su mandato, y teniendo en cuenta los servicios que le había prestado, que pudiera disfrutar de la merced concedida a su mujer tras la muerte de ésta perpetuamente<sup>8</sup>. El monarca añadió a esta donación la concesión de 4.100 mrs de moneda vieja, que el concejo de Cifuentes pagaba cada año al rey, desde que murió doña Juana Manuel su antigua señora, por la escribanía y la martiniega; así como las rentas de las penas y caloñas del señorío de dicha villa. (1427, Agosto, 20)<sup>9</sup>.

En 1430 el rey le hizo donación por juro de heredad para siempre jamás de la villa de Cifuentes, su tierra, castillo, fortaleza y términos: Trillo, Valderrebollo, Val de San García, Fuentepinilla; justicia, jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, penas, calumnias, rentas, pechos y derechos, y todas las cosas pertenecientes a dicha villa<sup>10</sup>.

Para completar la concesión de la villa de Cifuentes, Juan de Silva I y Juan de Silva II dedicaron toda su actividad patrimonial a adquirir una serie de villas y lugares en las proximidades de Cifuentes, constituyendo a finales del siglo XV y principios del XVI, un auténtico estado señorial en tierras del Obispado de Sigüenza.

---

<sup>7</sup> SALAZAR y CASTRO, L.: *Historia Genealógica de la Casa de Silva*, Tomo I. Madrid, 1685, p. 220.

<sup>8</sup> A(rchivo) H(istórico) N(acional). Diversos: Títulos y Familias. Leg. 2093.

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> SALAZAR y CASTRO, L., op. cit., p. 224.

Los primeros lugares incorporados al señorío de Cifuentes fueron Huetos y Ruguilla, que los compró don Juan de Silva I al abad y monjes del monasterio de la Ovila por 7.000 mrs. (1441, Octubre, 15)<sup>11</sup>. Estos lugares dependieron de Cifuentes en cuanto a su organización y gobierno.

En 1475 Juan de Silva II inició su política patrimonial expansionista por el Obispado de Sigüenza comprando a Alfonso Carrillo los lugares de Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso y Sotoca por 1.000.000 de mrs, con todos los vasallos, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, el señorío, las rentas, pechos y derechos, con todos sus prados, dehesas, monte, tierras yermas, aguas corrientes, estantes y manantes, y con todos los derechos, servidumbres, usos y costumbres. (Toledo, 1475, Junio, 16)<sup>12</sup>.

Alfonso Carrillo también le vendió los lugares poblados de Henche y Solanillos y los despoblados de Olmeda de Extremo y Ureña del Campo, con todos los derechos anexos como en el caso anterior, por el precio total de 765.000 mrs, pagando don Juan de Silva II por los lugares despoblados 155.000 mrs. (1478, Diciembre, 17)<sup>13</sup>.

Don Juan de Silva en la fortaleza de Cifuentes concedió poder a Diego de Guzmán, su alcaide, para que tomase posesión en su nombre de los términos de Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso y Henche y de los despoblados. (Cifuentes, 1478, Diciembre, 22)<sup>14</sup>. El 22 de Diciembre Diego de Guzmán tomó posesión de Solanillos, en el que estableció por límites el término de Valderrebollo, la villa de Cifuentes y los términos de Masegoso y Moranchel. Ese mismo día accedió a la posesión de los lugares de Gárgoles de Yuso y Suso, que tienen por linderos el término de Gualda y los de Henche y Olmeda. La toma de posesión de Henche se efectuó el día 23, que confina con Gárgoles de Suso y Yuso, y la de Olmeda de Extremo el día 24. Este término tiene por linderos: Solanillos, Henche, Brihuega, Valderrebollo, El Villar y otros. Ese mismo día tomó posesión de Ureña del Campo, lugar despoblado, pero que tenía iglesia con campanas. En el otro despoblado el Villar había unas ruinas de otra iglesia con campanas y una pila de piedra, con este lugar concluyó la toma de posesiones de aquel día<sup>15</sup>.

## 2.2 Alaminos .-

Juan Torres, alcaide de Ponferrada, señor de Retortillo y de Pomar, como curador de Ruy Sánchez Torres y en su nombre, vendió a Juan de Silva II la villa de Alaminos, para poder comprar la villa de Almenara. La villa de Alaminos también se encontraba en el Obispado de Sigüenza, y fue vendida con todos los

<sup>11</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2058 nº 1.

<sup>12</sup> R(eal) A(cademia) (de la) H(istoria). Colección Salazar y Castro. M-25. Fol. 31-36 v. A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

<sup>13</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

<sup>14</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-9.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

derechos, jurisdicción, términos y señorío, por el precio de 750.000 mrs.

Esta villa fue subastada en Burgos, entre el 15 y el 17 de Mayo de 1505, redactándose con posterioridad las capitulaciones para la venta, en las que se establecieron las condiciones de pago, los plazos y las escrituras necesarias para la compra-venta. A partir de los documentos se puede extraer la siguiente información:

1. Juan Torres deseaba vender la villa de Alaminos para comprar la de Almenara y se fijó el precio en 2.000 ducados de oro.

2. Don Juan de Silva II se comprometía a pagar 200.000 mrs, cuando se le entregase la carta de venta, antes de Pascua de Resurrección.

3. Don Juan de Silva estaba obligado a depositar una prenda en manos del Dr. Angelo de Valladolid, hasta que acabase de pagar los 2.000 ducados

4. Se estableció qué escrituras debía entregar Juan Torres al conde de Cifuentes, para que pudiese demostrar su señorío sobre Alaminos.

El 25 de Febrero de 1509 se expidió la carta de pago de la villa de Alaminos, don Juan de Silva pagó los 2.000 ducados en objetos de oro y plata, y en dinero, en varios plazos y a través de sus mayordomos<sup>16</sup>.

### 2.3. *Renales* .-

Ruy Sánchez Torres vendió por juro de heredad para siempre jamás a Juan de Silva II la villa de Renales, que estaba en el Obispado de Sigüenza, cerca de Torrecuadrada en el ducado de Medinaceli. Con todos sus términos, pechos y derechos, jurisdicción y señorío. Además de 2.000 mrs de juro que tenía situados en las alcabalas y tercias de la villa, así como el molino, labranzas, heredamientos y términos que poseía en Villacabras. (1509, Marzo,24)<sup>17</sup>.

La villa de Renales se vendió por 1.000.000 de mrs que Juan de Silva pagó en tres plazos, el primero antes de finales de Mayo de 1510, entregando 30.000 mrs de juro situados en las alcabalas de ciertos lugares del Obispado de Osma, estimados en 600.000 mrs. La segunda entrega la efectuó antes de San Juan de Junio dando 200.000 mrs. Y los restantes antes de finales de Octubre de 1510<sup>18</sup>.

### 2.4. *Escamilla* .-

La compra de Escamilla suscitó a Juan de Silva II numerosos problemas y por el interés que ofrece esta complicada transacción, es necesario un amplio comentario. Todas las noticias relacionadas con esta compra se encuentran recogidas en una información impresa realizada a petición del conde de

---

<sup>16</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 nº 10 y 11.

<sup>17</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 nº 12 y 40.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

Cifuentes, don Pedro Girón de Silva para un pleito que sostuvo con Eugenio Manrique de Padilla y Acuña, Adelantado Mayor de Castilla, sobre el señorío de la villa de Escamilla. A través de ella se pueden conocer cuáles fueron los pormenores de esta complicada adquisición.

En 1490 con facultad real don Pedro Gómez Manrique pudo trocar y permutar una parte de los bienes de su mayorazgo con doña Contesina de Luna, su madrastra y don Bernabé de Luna, su hermano. Ellos le dieron la villa de Escamilla y él les otorgó las villas de Villanueva del Conde y Ventosa. Parece ser que estas villas estaban empeñadas, porque las tenía Luis Leyva. Por lo que don Pedro Gómez Manrique les entregó 1.000.000 de mrs y puso en prenda la villa de Santurde, con su fortaleza y jurisdicción. Se establece además que si pasados cuatro años no había sido desemeñada, se considerase la villa de Santurde como vendida. También se comprometió a entregar 800.000 mrs (1491, Enero,10). En consecuencia la villa de Santurde quedaba empeñada por 1.800.000 mrs, a favor de Contesina de Luna y su hijo, a cambio de la villa de Escamilla.

Pedro Gómez Manrique, según nos informa este documento, incorporó la villa de Escamilla a su mayorazgo, pero en el momento de tal inclusión no era propietario de la villa, porque don Alvaro de Luna había hecho ciertos edificios en la fortaleza y pretendía que se le pagase por ellos. Sobre la villa y fortaleza había un pleito y por tanto ambas estaban secuestradas en espera de la sentencia (1495,Septiembre,18). La sentencia de este pleito estableció que se debía pagar a don Alvaro de Luna los gastos de las obras realizadas en la fortaleza, que ascendían a 800.000 mrs. Por lo tanto don Pedro Gómez Manrique debía 1.800.000 mrs a doña Contesina de Luna por la villa de Escamilla y a don Alvaro de Luna el precio fijado por las obras realizadas, para que pudiese levantar la secuestro de la villa. La situación de don Pedro Gómez Manrique era, pues, la siguiente: había empeñado la villa de Santurde a Juan de Leyva por 1.460.000 mrs y con posterioridad empeñó esa misma villa para pagar a doña Contesina de Luna la villa de Escamilla.

Don Pedro Gómez Manrique solicitó a los Reyes Católicos facultad para poder vender o empeñar bienes de su mayorazgo, hasta la cantidad de 1.800.000 mrs, que debía al conde de Oñate y a Pedro Suárez de Figueroa, porque le habían prestado esta cantidad para pagar la villa de Escamilla. (1496,Junio,20)<sup>19</sup>.

Juan López de Alfaro, juez ejecutor, realizó ante Luis de Guzmán, alcalde de la villa de Cifuentes, un remate sobre la villa de Escamilla, con sus propiedades, señorío, rentas, frutos y derechos, en los siguientes términos:

- a. Por la propiedad y señorío de la villa: 200.000 mrs
- b. Por los frutos, rentas y pechos y derechos: 474.546 mrs
- c. Por las viñas y heredamientos: 125.454 mrs

En total entregó Luis de Guzmán en nombre del conde de Cifuentes 800.000 mrs (1496,Febrero,12)<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 17.

<sup>20</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 3.

Con posterioridad, en Sevilla, don Juan de Silva le concedió a Luis de Guzmán poder para que en su nombre pudiese comprar a don Pedro Gómez Manrique la villa de Escamilla, con su fortaleza, términos, vasallos, jurisdicción y todas las cosas pertenecientes a la dicha villa, por el precio que don Pedro ajustase en maravedís, doblas u otras monedas (1496, Abril,7). Por su parte doña Elvira Laso Manuel otorgó a su esposo don Pedro Gómez Manrique, un poder para que pudiese vender o traspasar a la persona o personas que quisiese la villa de Escamilla con todos los derechos y jurisdicciones sobre la misma, por el precio que estimase oportuno.(1497,Julio,16).

Todo hacía suponer que se estaban realizando los preparativos para la venta de la villa de Escamilla al conde de Cifuentes, sin embargo las actividades desarrolladas por don Pedro no iban encaminadas en ese sentido. Así el 20 de Agosto de 1497 concertaba con don Diego Hurtado de Mendoza, Cardenal y Patriarca de Alejandría, la venta de Escamilla por 2.700.000 mrs, redactándose a continuación las capitulaciones para la compra-venta. Por tal circunstancia los Reyes Católicos le concedieron facultad a don Pedro Gómez Manrique, a su mujer y a su hijo para vender la villa, especificando que ésta no había sido pagada todavía y que la de Santurde que pertenecía al mayorazgo estaba empeñada por 1.800.000 mrs, además de las otras sumas que debía. Los monarcas, una vez que pusieron en conocimiento estos asuntos, concedieron la facultad real con la condición de que la villa de Santurde volviese al mayorazgo.(1497, Diciembre,2)<sup>23</sup>.

El entramado de esta complicada compra sufrió un nuevo giro, al establecerse las capitulaciones para la venta de Escamilla entre don Juan de Silva y don Pedro Gómez, en las que se precisaba lo siguiente:

a. Don Pedro Gómez Manrique, su mujer y su hijo vendían al conde de Cifuentes la villa de Escamilla, con su fortaleza, tierras, jurisdicción, rentas, vasallos y todas las cosas pertenecientes a dicha villa.

b. El precio fijado para la compra fue de 3.750.000 mrs.

c. Los plazos establecidos para el pago fueron los siguientes:

- El conde debía entregar 1.177.000 mrs antes del mes de Junio de 1498, tomando entonces la posesión de la villa.

- A finales de Julio debía entregar 1.000.000 de mrs.

- Antes de Mayo de 1499 debía estar pagado todo. (1498,Mayo,22)<sup>24</sup>.

El 23 de Mayo se le entregó la escritura de venta en regla al conde de Cifuentes, incluyendo los poderes concedidos por Elvira Laso Manuel y por Antonio Manrique. Lope de Frías en nombre de don Juan de Silva tomó posesión de la fortaleza el 10 de Julio de 1498 y de la villa el 25 de Octubre<sup>25</sup>. Con

---

<sup>21</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 4.

<sup>22</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 5.

<sup>23</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 17.

<sup>24</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 6.

<sup>25</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 17.

posterioridad don Pedro Gómez Manrique y su mujer le confirmaron al conde la venta de la villa, ya que no habían solicitado a los monarcas facultad para realizar la transacción. (1498,Noviembre,10)<sup>26</sup>.

El cardenal por su parte solicitó de don Pedro la escritura, pero éste se negó a concedersela, por considerar que no estaba obligado a ello. Al descubrirse la doble venta de la villa se entabló un pleito entre el cardenal, el conde de Cifuentes y don Pedro Gómez Manrique. Don Juan de Silva manifestó en el pleito que él era el verdadero comprador de Escamilla por tener su oferta mejor recaudo, aunque la capitulación fuese posterior a la del cardenal, además él ya había tomado posesión de la villa y de la fortaleza de Escamilla. Sin embargo la Audiencia de Valladolid estableció que la villa pertenecía al cardenal por el precio de 2.700.000 mrs. (1501, Abril). Como consecuencia de la sentencia don Pedro Gómez se vió obligado a entregar la escritura de venta al cardenal. A esta sentencia recurrió don Antonio Manrique, apoyándose en que la villa de Escamilla estaba incluida en el mayorazgo y por tanto no se podía vender. Como resultado de esta apelación, el 5 de Julio de 1506, se inició una segunda vista y en la misma se estableció que la parte que le debía el cardenal a don Pedro la pagase el conde de Cifuentes<sup>27</sup>.

Pedro Gómez Manrique reconoció la venta que le había hecho al conde y se la vendió de nuevo, (1507,Noviembre,17) tomando posesión de la villa y la fortaleza el 20 de Diciembre. Don Pedro le ratificó la venta el 20 de Mayo y el 15 de Junio de 1508 el conde continuaba tomando posesiones. Para poder realizar esta segunda venta a don Juan de Silva, don Pedro alegó que el cardenal no había pagado los 2.700.00 mrs por la villa, quedando libre de cualquier vínculo con él. (1508,Abril,14). Por último le otorgó el título de venta de Escamilla al conde de Cifuentes. (1508,Agosto,20)<sup>28</sup>.

## 2.5. Torrecuadrada.-

Juan de Silva II intercambió este lugar de Torrecuadrada por unos juros que tenía situados en la ciudad de Toledo. Las noticias sobre esta adquisición son muy vagas, parece que se empleó para pagarlo unos juros estimados en 60.000 mrs. Los condes de Cifuentes poseían la jurisdicción plena y el señorío sobre este lugar<sup>29</sup>.

En la creación del condado confluyen distintos factores que propiciaron la expansión de la Casa de Silva en el Obispado de Sigüenza, durante el siglo XV. Tras la muerte sin herederos de don Pedro de Aragón, último señor de Cifuentes, la villa había pasado a la corona, este vacío de poder señorial es el que permite

<sup>26</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 14.

<sup>27</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 17.

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> CATALINA GARCIA, J., op. cit., p. 344.

a Juan II de Castilla la concesión de Cifuentes y su tierra a don Juan de Silva I.

Como hemos venido diciendo, don Juan de Silva II llevó a cabo la expansión patrimonial de su señorío adquiriendo por compras e intercambio lugares y villas próximos, apoyándose en el gran potencial económico alcanzado por su linaje. Sin embargo diversas circunstancias ajenas a la organización de la Casa de Silva intervienen favoreciendo esta expansión. Así por ejemplo puede citarse que debido a la mala administración de Alfonso Carrillo sobre su patrimonio, le obliga a ventas sucesivas de lugares en la zona alcarreña. Una situación análoga se produce por el endeudamiento de don Pedro Gómez Manrique que determina la venta de Escamilla. Finalmente los intereses de Ruy Sánchez Torres en tierras de Soria influyen en la decisión de vender sus posesiones en el Obispado de Sigüenza, Renales y Alaminos, demasiado alejados de su área de interés.

### 3. GOBIERNO DEL SEÑORIO.-

Los condes de Cifuentes poseían jurisdicción sobre las villas y lugares que constituían su dominio señorial. Al margen del poder ejercido por el señor, estos lugares contaban con una organización propia, ya que los concejos tenían capacidad para elegir oficiales, administrar su hacienda y organizar el uso y disfrute de los bienes comunales tales como baldíos, molinos y pastos. Aunque la documentación que se ha empleado para este estudio no ofrece noticias concretas sobre el tipo de organización del condado de Cifuentes, las Relaciones Topográficas nos han servido para aproximarnos a su realidad concejil en el siglo XV.

Los concejos de las villas y lugares de este señorío se vieron sometidos a las presiones e intervenciones del poder señorial, tal y como puede comprobarse documentalmente en la elección, por los condes de Cifuentes de los oficiales concejiles. En la villa de Cifuentes podían designar dos alcaldes, uno de ellos mayor, y en la de Renales también tenían facultad para designarlos<sup>30</sup>. Estos alcaldes eran los oficiales encargados de la justicia de la villa<sup>31</sup>. Asimismo en Renales eran los titulares del linaje Silva los encargados de seleccionar los alguaciles<sup>32</sup>. Estos oficiales se encargaban del orden ejecutivo y judicial, aunque en ocasiones podían asumir otras funciones relacionadas con la guardia y defensa de la población, como era la organización de las rondas y turnos de vigilancia<sup>33</sup>. En el caso de los jurados, que eran los oficiales que tenían que estar presentes en las reuniones del cabildo, donde tenían voz y voto<sup>34</sup>, también los

<sup>30</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 n° 12.

<sup>31</sup> QUINTANILLA RASO, M.C., *Nobleza y Señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1979, p. 239.

<sup>32</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 n° 12.

<sup>33</sup> QUINTANILLA RASO, M.C., op. cit., p. 239.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

condes solían designarlos en las villas de Renales<sup>35</sup> y Cifuentes; en ésta última elegían a dos<sup>36</sup>. El concejo de Cifuentes, desde los tiempos del señorío de doña Juana Manuel, pagaban anualmente al señor de la villa 4.100 mrs de moneda vieja para poder ejercer el derecho de elección de sus escribanos<sup>37</sup>. Estos oficiales tenían como función poner por escrito las decisiones del concejo y dar fe de las escrituras<sup>38</sup>. También, como era usual para otros concejos, es posible que los condes de Cifuentes designasen a los alcaides, oficiales encargados de la defensa de la villa y su fortaleza<sup>39</sup>, y a los mayordomos que se ocupaban de administrar las propiedades y rentas concejiles<sup>40</sup>.

Generalmente los alcaldes, los alcaides y mayordomos eran elegidos entre personajes que gozaban de la confianza del señor, ya que a éstos se les solía encomendar cuestiones relacionadas con pleitos y procuraciones ante los monarcas<sup>41</sup>. Así, por ejemplo don Juan de Silva II otorgó un poder a don Diego de Guzmán, alcaide de Cifuentes, para que en su nombre tomase posesión de unos lugares<sup>42</sup>. Asimismo encargó a don Luis de Guzmán, alcalde de Cifuentes, la complicada negociación de la compra de Escamilla<sup>43</sup>. Y por último don Alonso de los Genoveses, mayordomo de Cifuentes, se convirtió en el procurador de don Juan de Silva II, atendiendo muy diversos asuntos en su nombre<sup>44</sup>.

Los concejos disponían de ingresos obtenidos a través de los impuestos y de la explotación de propiedades concejiles. En muchos lugares los titulares del señorío obstaculizaron este derecho y se entrometieron en la administración de la hacienda concejil<sup>45</sup>. En el estudio de este condado no se ha registrado ninguna intromisión de los condes de Cifuentes en este sentido, pero esto no quiere decir que no se produjesen, ya que este fenómeno era habitual en otras villas señoriales.

La base de la organización de estos concejos reside en unas disposiciones legales, fundamentadas en el Fuero concedido tras la reconquista del territorio. Con el paso del tiempo, la necesidad de resolver los problemas cotidianos, determinaron la formulación de una serie de disposiciones que llegaron a constituir un conjunto de ordenanzas que tenían como finalidad regular la realidad concejil<sup>46</sup>. El hecho de que don Fernando de Silva, por su propia iniciativa e interfiriéndose en las competencias concejiles, estableciese en Cifuentes unas ordenanzas para el gremio textil, demuestra la importancia de

<sup>35</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 n° 12.

<sup>36</sup> CATALINA GARCIA, J., op. cit. p. 344.

<sup>37</sup> A.H.N. Diversos: Títulos y Familias. Leg. 2093.

<sup>38</sup> QUINTANILLA RASO, M.C., op. cit., p. 239.

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> *Ibidem*. p. 241.

<sup>42</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-9.

<sup>43</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2071 n° 4,

<sup>44</sup> En mi Memoria de Licenciatura están recogidos algunos ejemplos en los que Alonso de los Genoveses actúa en nombre del conde de Cifuentes.

<sup>45</sup> QUINTANILLA RASO, M.C., op. cit., pp. 241-242.

<sup>46</sup> *Ibidem*. p. 242.

esta industria en la villa, los intereses depositados por los condes en la misma y el deseo de poner fin a los problemas gremiales internos del concejo<sup>47</sup>.

Los titulares de este linaje tenían facultad en materia judicial sobre todas las villas y lugares del condado de Cifuentes, tanto en los pleitos de carácter civil como criminal, aunque los vasallos podían apelar al rey. En la villa de Renales el conde podía despachar las sentencias en grado de apelación en los pleitos civiles y criminales<sup>48</sup>. Generalmente los señores no solían acudir a los juicios, sino que delegaban sus funciones en los oficiales destinados para ello: alcaldes y alguaciles<sup>49</sup>. Los condes de Cifuentes desde el primer momento tuvieron facultad para elegir a los oficiales de justicia en la villa de Cifuentes<sup>50</sup>.

Los linajes nobiliarios administraron sus dominios señoriales como auténticos estados, abordando aspectos militares, hacendísticos, judiciales y cancillerescos. Pero sin duda la nota más característica de esta organización señorial es la mezcla entre la esfera pública y privada, ya que los oficiales solían desempeñar además de las funciones propias de su cargo, otras derivadas de la prestación de servicios personales a su señor<sup>51</sup>.

#### 4. RENTABILIDAD DEL SEÑORIO.-

El análisis de la rentabilidad del señorío de la familia Silva en el Obispado de Sigüenza, durante el siglo XV, presenta algunas dificultades. Las fuentes documentales proporcionan una información muy irregular tanto en su temática como en su cronología, aunque este condicionante no es insólito cuando se realizan estudios de este tipo, por lo que las conclusiones alcanzadas en este sentido tienen un carácter provisional y están sujetas a la posibilidad de futuras modificaciones. Para abordar este aspecto han sido de gran valor las noticias aportadas por los inventarios de bienes, las cartas de compra-venta y las Relaciones Topográficas. Estas últimas aunque ofrecen datos relativos al siglo XVI, en ausencia de otros similares para el siglo XV, se han utilizado por la importante información aportada acerca de la producción y rentas de algunos lugares y villas pertenecientes al señorío de los Silva, aunque siempre con un carácter aproximado.

---

<sup>47</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de la villa Condal de Cifuentes*, Madrid, 1955, pp. 301-309. Documento nº 29.

<sup>48</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 nº 12.

<sup>49</sup> QUINTANILLA RASO, M.C. op. cit., p. 243.

<sup>50</sup> SALAZAR y CASTRO, L., op. cit. p. 220.

<sup>51</sup> BECEIRO PITA, I. "Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV", *Realidades e Imágenes del poder, España a fines de la Edad Media*. Coordinación por A. Pucquoi. Valladolid. pp. 293-323.

Este trabajo tiene un especial interés por el estudio realizado para conocer los elementos que constituían los estados señoriales y las características específicas de los castellanos. pp. 316- 319.

Este linaje como un miembro más que era de la nobleza castellana bajomedieval obtenían sus principales fuentes de ingresos del ejercicio de la jurisdicción señorial sobre sus dominios, pero además, y siguiendo la tendencia establecida en Castilla en esta época, incorporaron a estas rentas otras que provenían de las asignaciones reales que, aunque debían de ser recaudadas por los concejos y los agentes reales, la nobleza los fue incorporando a su hacienda nobiliaria.

#### 4.1. *Rentas Antiguas*<sup>52</sup>

La composición de estos ingresos está constituida por la rentabilidad territorial y de los pechos y derechos de los lugares sobre los que los condes de Cifuentes ejercían su jurisdicción.

##### 4.1.1. *Rentas Territoriales*

Los lugares de su señorío ofrecían cada año un tributo en especie y en dinero al conde de Cifuentes.

###### a)- Cifuentes:

La renta del pan de la villa de Cifuentes y su tierra con el molino y heredades del condado de Medinaceli rentaba cada año 400 fanegas de pan, 200 eran de trigo y las restantes de cebada y centeno<sup>53</sup>. No se conoce la cuantía pero los condes de Cifuentes recibían una renta anual de lo que producía el molino de Trillo<sup>54</sup>. Sobre Cifuentes y su tierra había una renta anual de 700 fanegas de pan<sup>55</sup>.

###### b)- Gárgoles de Suso:

Cada año los vasallos entregaban al conde de Cifuentes 5.313 mrs en dinero, 11 pares de gallinas y dos carneros y medio<sup>56</sup>.

###### c)- Gárgoles de Yuso:

Entregaban anualmente 7.680 mrs, 4 carneros y medio y 3 pares de gallinas<sup>57</sup>.

###### d)- Henche:

Los vasallos cada año debían entregar al conde de Cifuentes 3.960 mrs en dinero, 12 pares de gallinas, 8 yuntas, 8 fanegas de trigo, 8 cargas de leña y 8 cargas de paja<sup>58</sup>.

---

<sup>52</sup> LADERO QUESADA, M.A., "Rentas condales en Plasencia (1454- 1488)" *Homenaje al prof. Lacarra*. Zaragoza, 1977. pp. 235-265. QUINTANILLA RASO, M.C., "Haciendas señoriales nobiliarias en el Reino de Castilla a fines de la Edad Media", *Historia de la Hacienda española, épocas antigua y medieval*, Madrid, 1982., pp. 767-798. La metodología aportada por estos trabajos ha sido seguida para la clasificación de las rentas del señorío de Cifuentes, así como de punto de referencia para analizar su rentabilidad en relación con otros linajes.

<sup>53</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro. M-94.

<sup>54</sup> A.H.N. Diversos: Títulos y Familias. Leg. 2093.

<sup>55</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2056 n° 2<sup>11-12</sup>

<sup>56</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-25, Fol. 31-36 v.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

e)- Solanillos:

El conde recibía cada año de los vasallos de ese lugar 12.440 mrs, 15 pares de gallinas, 11 fanegas de trigo, 11 yuntas, 11 cargas de paja y 8 cargas de leña<sup>59</sup>.

f)- Sotoca:

Entregaban 5.472 mrs en dinero, 8 carneros y 14 pares de gallinas<sup>60</sup>.

g)- Renales:

El concejo pagaba cada año un par de carneros y el molino de Villacabras rentaba al año 110 fanegas de trigo más o menos<sup>61</sup>.

#### 4.1.2. Pechos y Derechos.-

Estos impuestos responden a la jurisdicción del señor sobre los lugares que constituían su señorío. La característica general de estos tributos, salvo para el portazgo, es que tiene un importe fijado e inamovible, se pueden considerar como un testimonio de una realidad fiscal anterior al siglo XV<sup>62</sup>. En el estudio de este señorío resulta difícil precisar la cuantía y composición de estos impuestos en cada lugar.

Los Silva disfrutaban en la villa y tierra de Cifuentes de los siguientes pechos y derechos: la martiniega, renta anual que pagaban los concejos de señorío por el día de San Martín de Noviembre. La escribanía, renta anual que pagaban los concejos de señorío para poder elegir libremente a los escribanos de la villa. El yantar, rendición anual que se pagaba por la obligación de alojar y sustentar al rey y a su séquito que tenían las villas. El portazgo, conjunto de derechos que se pagaban por el tránsito de mercancías. Ya que Juan II se los había concedido a doña Leonor de Acuña y con posterioridad a don Juan de Silva I para él y sus herederos. EL concejo de Cifuentes pagaba en concepto de escribanía y martiniega 4.100 mrs de moneda vieja al año, por este tributo tenían derecho a elegir a los escribanos de la villa<sup>63</sup>. Asimismo entregaban en tributos y rentas 44.000 mrs al año<sup>64</sup>.

Los lugares de Henche y Solanillos otorgaban conjuntamente cada año 13 carneros y de las velas 2.000 mrs. De los derechos de alcalde y alguacil 250 mrs<sup>65</sup>. Gárgoles de Yuso, Gárgoles de Suso y Sotoca pagaban los tres conjuntamente cada año 2.793 mrs y dos cornados por las velas, la leña y el salario que pagaban al alcaide de Mandayona<sup>66</sup>. La villa de Renales pagaba de pechos y derechos al

---

<sup>59</sup> Ibidem.

<sup>60</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro. M-25 Fol. 31-36v.

<sup>61</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 n° 12 y 40.

<sup>62</sup> LADERO QUESADA, M.A.: *op. cit.* p. 245. Este artículo contiene las definiciones de los principales pechos y derechos.

<sup>63</sup> A.H.N. Diversos: Títulos y Familias. Leg. 2093.

<sup>64</sup> Ibidem.

<sup>65</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2058 n° 1.

<sup>66</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro. M-25. Fol. 31-36v.

año 24.000 mrs, tenía 34 vasallos y cada vecino debía de pagar por el servicio una gallina<sup>67</sup>.

#### 4.2. *Rentas Nuevas.*-

En el siglo XV los nobles cobraban en sus señoríos rentas que pertenecían a la monarquía, a la hacienda eclesiástica o al propio concejo de señorío, esto se produce como consecuencia de un abuso de poder de la nobleza o con el consentimiento de la monarquía, como sucede con la política de tasas de señoríos que se consolida en el reinado de Enrique IV, la realeza en ocasiones concedió estos derechos. La Casa de Silva se encuentra incluida en este proceso en el que la nobleza buscó nuevas fuentes de ingresos.

A través de un inventario de bienes realizado en 1462 se pueden conocer cuáles eran las rentas que cobraban los condes de Cifuentes, en lo que respecta a los lugares de su señorío en el Obispado de Sigüenza contamos con estas noticias. En Cifuentes por el servicio de la renta de los collazos cobraban los condes 3.000 mrs y por las tercias de la villa y su tierra recibían 100 fanegas, 70 de trigo y 30 de cebada y centeno. En las alcabalas del vino de esta villa tenían situados 6.000 mrs de juro cada año por merced real. En los lugares de Huetos y Ruguilla tenían derecho los condes a 3.500 mrs de juro en las alcabalas. Asimismo en Henche y Solanillos los condes recibían 200 mrs de las tercias de estos lugares conjuntamente, por privilegio real<sup>68</sup>. En la villa de Renales tenían situados en las alcabalas y tercias 2.000 mrs de juro<sup>69</sup>. Además en 1512 sobre las alcabalas de los lugares de Torrecuadrada, Ciruelos y Renales tenían 4.000 mrs de juro<sup>70</sup>.

En comparación con los datos aportados por Miguel Angel Ladero Quesada en su trabajo sobre las rentas condales en Plasencia y por M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso en el estudio sobre la nobleza cordobesa, la rentabilidad de los dominios señoriales de los Silva, aunque cuenta con todos los elementos definidores, sin embargo, su nivel de rentas es inferior a los de los ejemplos señalados. Esta apreciación, como ya se ha señalado, puede estar distorsionada por la escasez e irregularidad de las fuentes documentales. Al haberse conservado únicamente un Cuaderno de Cuentas correspondientes al año 1456, no ha sido posible establecer una correlación que permita determinar la rentabilidad de condado de Cifuentes durante el siglo XV.

---

<sup>67</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

<sup>68</sup> R.A.H. Colección Salazar y Castro, M-94.

<sup>69</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066 n<sup>o</sup> 12 y 40.

<sup>70</sup> *Ibidem*.

## 5. ALGUNOS DATOS SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LA POBLACION DEL SEÑORIO.-

Las actividades económicas desarrolladas por los habitantes del condado de Cifuentes se basaban en la explotación directa de la tierra y de los recursos naturales. Pero sin duda la agricultura era dominante centrándose en el cultivo de la vid, el olivo, los cereales y los productos hortícolas. Contamos con algunos datos para conocer cuáles eran los cultivos específicos de los distintos lugares del señorío, sin embargo, carecemos de información sobre la magnitud de su producción. En Cifuentes la escasez de tierras cultivables determina una reducida producción de cereales<sup>71</sup>. La localización de Gárgoles de Abajo en una vega condiciona la dedicación de sus habitantes al cultivo de las viñas y las huertas<sup>72</sup>. Gárgoles de Arriba destaca por su producción de cereales de secano y viñedos<sup>73</sup>. En Huetos la escasez de terrenos determinó el escaso desarrollo de la agricultura, limitada a los viñedos<sup>74</sup>. En Trillo, la vega del río Cifuentes fue aprovechada para huertas y arboledas, en el resto del término destacan los bosques y los viñedos<sup>75</sup>. Y por último en Escamilla se cultivaron los productos propios de la zona: cereales, olivos y huertas<sup>76</sup>. La topografía abrupta de algunos lugares impide la práctica de la agricultura, en estos casos sus habitantes se dedicaban al pastoreo.

La explotación de los recursos que la naturaleza ofrecía a los pobladores del condado de Cifuentes tuvo importantes consecuencias en el desarrollo de otras actividades económicas. Así los ríos proporcionaban además de una importante producción pesquera<sup>77</sup>, una fuente de energía. En este sentido se puede destacar la hábil utilización de la energía hidráulica, que producía el salto de agua que presenta el río Cifuentes a su paso por Trillo. Los habitantes de este lugar construyeron en las riberas del río tres sierras de agua, un molino con tres ruedas para moler trigo y un batán. En las serrerías eran convertidos en madera los troncos que provenían de los montes de Cuenca y Molina, que con posterioridad se vendían en Guadalajara, Alcalá y Madrid<sup>78</sup>.

En 1524, don Fernando de Silva, conde de Cifuentes elaboró unas ordenanzas para el gremio textil de la villa de Cifuentes y su Tierra, lo que hace suponer el desarrollo de una industria de este tipo en el condado. La razón de estas ordenanzas debió ser la necesidad de establecer una reglamentación sobre la forma en que el paño debía ser elaborado, ya que algunos vecinos de Cifuentes,

---

<sup>71</sup> CATALINA GARCIA, J.: *op. cit.*, p. 343.

<sup>72</sup> HERRERA CASADO, A.: *op. cit.*, p. 142.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 143.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 189.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 252. CATALINA GARCIA, J.: *op. cit.*, pp. 360-361.

<sup>76</sup> HERRERA CASADO, A.: *op. cit.*, p. 133.

<sup>77</sup> CATALINA GARCIA, J.: *op. cit.* pp. 342-343 y 361-362. el río Tajo a su paso por Cifuentes y Trillo ofrecía una gran abundancia de truchas, barbos...

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 362.

que se dedicaban a la elaboración doméstica, producían paños de baja calidad, con lo que provocaban un gran perjuicio al resto, al venderlos en otros mercados, Segovia por ejemplo. Las ordenanzas atendían a todos los procesos de la elaboración de los paños, aportando instrucciones precisas referentes a la calidad de los paños, las técnicas que se debían emplear, las tarifas por los distintos trabajos y paños, la enumeración de los distintos artesanos que participaban en el proceso completo<sup>79</sup>. La constitución de estas ordenanzas por el conde de Cifuentes manifiesta un elevado grado de desarrollo de la industria textil, en Cifuentes y su tierra, las Relaciones Topográficas ratifican la destacada calidad de los paños, que se elaboraban en esa villa<sup>80</sup>.

Si las noticias sobre las actividades económicas del señorío no son explícitas, son aún más vagos los datos relacionados con el número de habitantes del condado y la densidad demográfica del mismo. En ausencia de datos contemporáneos al período objeto de este estudio, son de gran valor los censos de población del siglo XVI, empleados siempre con gran reserva y con un carácter aproximado<sup>81</sup>. Los datos demográficos consultados ofrecen noticias referentes a la población pechera, quedando excluidos los clérigos, los hidalgos y los pobres, pero esto no les resta validez, ya que, como es sabido, en todas las villas y lugares este grupo social era el elemento mayoritario. Hay que precisar que no todos los censos proporcionan una información detallada acerca de la población en cada uno de los lugares que constituyen el condado de Cifuentes y que, aun en los realizados en la misma época se advierten discordancias en las cifras de habitantes. Teniendo en cuenta estas consideraciones se citan a continuación datos sobre la población del condado de Cifuentes en el siglo XVI y que tal vez no difiera excesivamente de la existente a finales de la Edad Media.

#### CENSO DE POBLACION DE 1530<sup>82</sup>

Cifuentes .....461 vecinos pecheros.

---

<sup>79</sup> LAYNA SERRANO, F.: *op. cit.* pp. 301-309. documento nº 29.

<sup>80</sup> CATALINA GARCIA, J.: *op. cit.*, p. 344.

<sup>81</sup> RUIZ MARTIN, F.: "La población española a comienzos de los tiempos modernos", *Cuadernos de Historia*, Madrid, 1967, pp. 189- 202. Este estudio aporta interesantes datos sobre la población castellana en el siglo XVI y que, resultan de gran utilidad para poder conocer la situación demográfica de este condado.

<sup>82</sup> En 1530 se realizó un censo de la población de Castilla para conocer su población pechera y para alcanzar una mayor efectividad en su sistema impositivo. Tomás González: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829, p. 69.

### CENSO ECLESIASTICO DE 1587<sup>83</sup>

Vecinos	Vecinos
Alaminos ..... 70	Renales ..... 80
Cifuentes ..... 400	Ruguilla ..... 30
Cogollor ..... 30	Solanillos ..... 60
Escamilla ..... 400	Sotoca ..... 40
Gárgoles de Abajo .. 50	TorreCuadrada ..... 60
Gárgoles de Arriba . 30	Trillo ..... 100
Henche ..... 30	Valderrebollo ..... 50
Huetos ..... 20	Val de San García... 30
La Olmeda ..... 60	

### CENSO DE POBLACION DE 1591<sup>84</sup>

Cifuentes.....	693 vecinos pecheros
La Tierra de Cifuentes: Trillo, Valderrebollo, Huetos, Sotoca, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Henche, Solanillos, La Olmeda y Ruguilla .....	871 vecinos pecheros
Escamilla .....	393 vecinos pecheros

Los datos citados indican la existencia de un asentamiento de población considerable en las principales villas del condado, Cifuentes y Escamilla, así como una importante concentración de habitantes en el lugar de Trillo, consecuencia, como se ha expuesto, de la gran actividad de su industria maderera. Como referencias que ayudan a perfilar el panorama demográfico del condado conviene añadir la existencia de una aljama en Cifuentes a finales de la Edad

<sup>83</sup> A finales del siglo XVI se realizó un censo eclesiástico para conocer el número de lugares, de iglesias y de vecinos en el Obispado de Sigüenza. Fue remitido el 18 de Agosto de 1587 por el Notario Apostólico Juan de Desteras. A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas). Real Patronato Eclesiástico. Leg. 136. Publicado por Tomás González, *op. cit.*, pp. 338, 342.

<sup>84</sup> En 1591 se realizaron averiguaciones en Castilla para conocer su vecindario y poder repartir entre ellos un donativo de ocho millones. A.G.S. Contaduría de Rentas. Leg. 2970. Tomás González, *op. cit.*, pp. 67-68, 79.

Media<sup>85</sup> y que en la fecha de la compra de Renales por Juan de Silva II en esta villa habitaban 34 vasallos<sup>86</sup>.

En definitiva la constitución de este condado, en el seno del Obispado de Sigüenza, es el resultado de la suma de los esfuerzos patrimoniales de dos importantes miembros de la Casa de Silva: don Juan de Silva y su nieto del mismo nombre. En la configuración del mismo confluyeron distintos factores y procedimientos, pero sin duda el más destacable es la intervención regia, que fue transformando las Comunidades de Villa y Tierra en auténticos estados señoriales. La organización del condado es similar a la de otros señoríos bajomedievales castellanos determinadas por la amplia jurisdicción del señor sobre sus dominios.

---

<sup>85</sup> En el año 1474 se realizó un repartimiento de las aljamas de judíos de la corona de Castilla para el servicio y medio servicio que tenían que pagar. La aljama de los judíos de Sigüenza con la de Cifuentes, Baides y Aldea Seca pagaban 2.100 mrs. Tomás González, *op. cit.*, p. 114.

<sup>86</sup> A.H.N. Osuna. Leg. 2066.

Indice de Topónimos.-

1. Alaminos
2. Cifuentes
3. Cogollor
4. Escamilla
5. Gárgoles de Abajo
6. Gárgoles de Arriba

7. Henche
8. Huetos
9. La Olmeda
10. Renales
11. Ruguilla
12. Solanillos

13. Sotoca
14. Torrecuadrada de los Valles
15. Trillo
16. Valderrebollo
17. Val de San García

